

ESTATUTOS DEL CLUB NÀUTIC PORTITXOL

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1 - Denominación y objeto social

El Club Nàutic Portitxol constituye una entidad privada con responsabilidad jurídica y plena capacidad de obrar, que tiene por finalidad, desarrollar actividades deportivas náuticas, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes y a las disposiciones de la Federación Balear de Vela.

La denominación de la entidad será CLUB NÀUTIC PORTITXOL.

El Club Nàutic Portitxol someterá estos Estatutos a la aprobación de la Direcció General d'Esports de la Conselleria de Turisme i Esports de la C.A.I.B.

ARTÍCULO 2 - Actividades

1.-El Club Nàutic Portitxol, tendrá la vela como modalidad deportiva principal y se afiliará a la Federación Balear de Vela, y si procede, a la Federación Española de Vela.

2.- La Asamblea General podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, las cuales habrán de cumplir los requisitos exigidos por la normativa aplicable y se deberán adscribir a las federaciones territoriales correspondientes.

3.-El Club Nàutic Portitxol facilitará la gestión del alta en las respectivas federaciones de los deportistas del Club que lo deseen, debiendo cada uno de ellos abonar su correspondiente cuota, así como el importe de las licencias que correspondan a su práctica deportiva.

4.-Asimismo cuidará, gestionará y administrará los amarres que tiene en concesión, así como el edificio social, muelles, locales, explanadas, pantalanes, rampas, varadero, escuelas deportivas, y demás dependencias e instalaciones deportivas que el Club tiene cedidos en virtud del contrato de gestión de servicios públicos concertado con la Autoridad Portuaria de Baleares ("C.O.P. 148 de 23 de febrero de 1995) y

de todos aquellos bienes y derechos adquiridos, o que pueda adquirir, o recibir por donación o cesión en el futuro.

ARTÍCULO 3 - Domicilio social e instalaciones

El domicilio social se fija en Palma de Mallorca, calle Passeig Barceló i Mir, número dos, distrito postal 07006, teléfono 971 242 424, e-mail info@cnportitxol.com www.cnportitxol.com Las variaciones que puedan darse en sus datos básicos deberán comunicarse a la Dirección General de Deportes de la C.A.I.B., a la Federación Balear de Vela, al resto de federaciones en los que se hallen inscritos y a todos los socios.

El Club Nàutic Portitxol contará con los siguientes locales e instalaciones: salón social, terrazas, ante-cámara y sala de juntas, oficina administrativa, taller de marinería, pañol, emisora de radio, cafetería-restaurante y todas aquellas obras, instalaciones y/o utillaje necesario para el buen funcionamiento del Club.

El uso de las instalaciones del Club se rige por el convenio con la Autoridad Portuaria C.O.P. 148 de fecha 23 de Febrero de 1995.

ARTÍCULO 4 - Principio de igualdad

El Club garantiza la aplicación del principio de igualdad para todos los socios, en sus derechos y sus obligaciones, sin que pueda establecerse disposición alguna que pueda implicar o provocar discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, excepto las derivadas del nivel de pertenencia al Club.

ARTÍCULO 5 - Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Club Nàutic Portitxol, para la práctica de sus actividades físicas, deportivas y culturales, abarcará todo el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se podrá extender a cualquier lugar de España o cualquier otro país, cuando se acuda a competiciones deportivas o se colabore con cualquier otra entidad de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 6 - Grimpolón e insignia

El gallardete oficial del Club Nàutic Portitxol es un grimpolón de color blanco en mástil, con un punto rojo en el centro y con el ribete rojo.

La insignia del Club está formada por el gallardete descrito anteriormente sobre ancla almirantazgo en vertical.

CAPÍTULO II

CLASES DE SOCIOS: ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7 - Número y clases de socios

1. El número de socios del Club Nàutic Portitxol será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, no obstante, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad de las instalaciones, debiendo esta decisión ser ratificada posteriormente por la Asamblea General.

Se podrá pertenecer al Club en las siguientes categorías:

- 1.-Socios de Honor
- 2.-Socios de número
- 3.-Socios infantiles
- 4.-Socios eventuales (a extinguir)

2. Serán SOCIOS DE HONOR, a título estrictamente personal, aquellas personas a quienes la Asamblea General a propuesta del 5% de los Socios de Número, o la Junta Directiva a propuesta de dos tercios de sus miembros, considere merecedoras de tal distinción.

3. Serán SOCIOS DE NÚMERO todas las personas mayores de edad, que lo soliciten y sean admitidas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General, cumpliendo con los requisitos que señalan estos Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General.

4. Serán SOCIOS INFANTILES todas aquellas personas que en el momento de solicitar su admisión por parte de sus tutores sean menores de 9 años, sean admitidos por la Junta Directiva y posteriormente ratificadas por la Asamblea General, cumpliendo con los requisitos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General. Estos socios infantiles mantendrán dicha condición hasta que cumplan los 18 años, momento en que, si así lo solicitan, pasarán a ser socios de número de pleno derecho. En caso de no solicitarlo en un plazo máximo de seis (6) meses desde el día en el que alcanzaron los 18 años, serán dados de baja definitiva.

5. Son SOCIOS EVENTUALES aquellos socios que en su día adquirieron tal categoría. Son los comprendidos entre la numeración 3005 y 3214, ambos inclusive. No puede admitirse ningún otro socio con tal categoría. Se extinguirá tal consideración con el fallecimiento del socio, y no podrá ser cedida ni traspasada dicha condición, ni por actos inter vivos ni mortis causa.

ARTÍCULO 8 - Altas de los socios de número e infantil.

1.-Para ser admitido como socio de número será necesario:

- a) Cumplir los requisitos que exigen estos Estatutos.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva indicando nombre, apellidos, D.N.I., domicilio y todos los datos que haya establecido la Junta Directiva.
- d) Satisfacer la cuota de ingreso establecida por los órganos de gobierno del Club.
- e) Que con anterioridad no haya sido expulsado definitivamente del Club en virtud de expediente instruido al efecto.
- f) En todos los casos, para acceder a la condición de socio, el aspirante deberá ser propuesto por dos socios de número, que no tengan limitados sus derechos.

La Junta Directiva decidirá sobre la procedencia o denegación de la admisión. Las decisiones adoptadas se darán a conocer en la siguiente reunión de la Asamblea General para su ratificación. No obstante, a las personas cuyas peticiones hayan sido admitidas por la Junta Directiva se les tendrá como socios a todos los efectos hasta su ratificación por la Asamblea General que será la que indique de manera definitiva si esa condición se mantiene.

Cuando la Junta Directiva tenga dudas sobre la conveniencia de la admisión del candidato, llamará a los dos socios proponentes y, oídas sus manifestaciones, procederá en consecuencia.

En la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre, se admitirá o rechazará la solicitud de alta como socio mediante votación secreta que se decidirá por mayoría simple.

El acuerdo de la Junta Directiva será comunicado por escrito, al aspirante y a los socios proponentes. En dicho caso de no admisión los dos socios de número proponentes podrán defender su propuesta en la primera Asamblea General que se celebre y será ésta la que decida, en última instancia, en votación secreta, sobre la admisión o no del aspirante.

El aspirante no admitido por la Asamblea no podrá ser propuesto nuevamente hasta haber transcurrido un año, desde la fecha del acuerdo de la Junta Directiva denegando su ingreso.

2.-Para ser admitido como socio infantil, será necesario:

- a) Cumplir los requisitos que exigen estos Estatutos.
- b) No haber cumplido los nueve años de edad.
- c) Los que ostenten su patria potestad o su tutoría legal, solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva indicando nombre, apellidos, D.N.I., domicilio y todos los datos que haya establecido la Junta Directiva.
- d) Satisfacer la cuota de ingreso establecida por los órganos competentes del Club.

La Junta Directiva decidirá sobre la procedencia o denegación de la admisión. Las decisiones adoptadas se darán a conocer en la siguiente reunión de la Asamblea General para su ratificación.

En la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre, se admitirá o rechazará la solicitud de alta como socio mediante votación secreta que se decidirá por mayoría simple.

El acuerdo de la Junta Directiva será comunicado por escrito, al aspirante. La decisión de la Junta se someterá a la decisión en la primera Asamblea General que se celebre y será ésta la que decida, en última instancia, en votación secreta, sobre la admisión o no del aspirante.

El aspirante no admitido no podrá ser propuesto nuevamente hasta haber transcurrido un año, desde la fecha del acuerdo de la Junta Directiva denegando su ingreso.

ARTÍCULO 9 - Derechos de los Socios de Honor

Son derechos de los SOCIOS DE HONOR:

- a) Estar exento, únicamente, del pago de cuota social.
- b) Gozar de los mismos derechos que los Socios de Número, salvo que no ostenten la condición de socio de número, en cuyo caso, no le corresponderán elegir u ocupar cargos directivos, ni ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas.

c) En caso de ser socio de número ocupar un lugar preferente en la Asamblea.

ARTÍCULO 10 - Derechos de los Socios de Número y de los Socios Infantiles.

A) Son derechos de los socios de número:

1.-Utilizar las dependencias, instalaciones y servicios del Club en la forma que la Junta Directiva o Reglamento disponga.

2.-Conocer y participar en las actividades del Club y en los actos sociales, culturales, deportivos o de otra índole, patrocinados o promovidos por el Club, siempre de conformidad con las normas y reglamentos establecidos.

3.-Formular sugerencias y peticiones a los órganos de gobierno.

4.-Exigir que el Club se ajuste a lo que disponga la Direcció General d'Esports del Govern de les Illes Balears, normas de desarrollo de la misma y lo establecido en los presentes Estatutos.

5.-Derecho preferente a solicitar y obtener amarre o varada para una embarcación deportiva, siempre que exista disponibilidad de entre los que disponga o en su día pueda disponer el Club, de acuerdo con las normas para el uso de amarres contenidas en estos Estatutos o en los reglamentos que los desarrollen.

6.-La separación libre del Club.

7.-Usar el distintivo del Club, recomendándose su uso en los actos deportivos y sociales que éste organice.

8.-Que su cónyuge y sus descendientes menores de edad puedan participar en las actividades que desarrolle el Club, así como frecuentar las instalaciones del mismo, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y en los reglamentos de régimen interior, o a falta de reglamento, en las condiciones que estipule la Junta Directiva.

9.-Ser elector y elegible para los órganos de Gobierno y Representación del Club, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la Normativa Electoral del Club Nàutic Portitxol.

10.-Derecho a participar con voz y voto en las reuniones y asambleas, sin que en ningún caso su voto pueda ser delegado.

11.-Examinar la documentación del Club, previa petición razonada a la Junta Directiva.

12.-El 10% de los socios con derecho a voto podrán solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

13.-Proponer la inclusión de temas a debatir en el seno de la Asamblea General, siempre que estén avaladas por el 5% de los socios y presentados con 5 días de antelación.

B) Son derechos de los socios infantiles:

1.-Utilizar las dependencias, instalaciones y servicios del Club en la forma que la Junta Directiva o Reglamento disponga.

2.-Conocer y participar en las actividades del Club y en los actos sociales, culturales, deportivos o de otra índole, patrocinados o promovidos por el Club, siempre de conformidad con las normas y Reglamentos establecidos.

3.-La separación libre del Club.

4.-Usar el distintivo del Club, recomendándose su uso en los actos deportivos y sociales que éste organice.

5.-Asistir de oyentes a las Asambleas del Club, con voz pero sin voto.

6.-Pasar a ser socio de número de pleno derecho una vez cumplidos los 18 años siempre y cuando lo solicite en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha en la que alcance los 18 años.

ARTÍCULO 11 - Derechos de Socios Eventuales

Son derechos de los SOCIOS EVENTUALES:

1.-Disfrutar de todos los derechos de los socios de número enumerados en el artículo 10, entre los puntos 1 y 8 ambos inclusive de estos estatutos.

2.-Solicitar la condición de socio de número en las condiciones que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12 - Obligaciones de los Socios

Son obligaciones de todos los Socios:

- a) Aceptar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el gobierno del Club.
- c) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previa aprobación por la Asamblea General Ordinaria de socios, para cada tipo de socio a excepción de los socios de honor que no satisfarán cuota social.
- d) Comunicar todo cambio de domicilio o cualquier circunstancia que haga variar su relación personal con el Club.
- e) Comportarse con las debidas formas de convivencia y cortesía.
- f) Aceptar y cumplir las indicaciones hechas por el personal del Club, en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Hacerse responsable de los desperfectos que puedan causar en el material y efectos del Club, bien directamente o bien ocasionados por terceras personas que acudan a las instalaciones del Club acompañando al socio.

ARTÍCULO 13 - Pérdida de la condición de Socio

La condición de socio se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.-Voluntad propia expresada por escrito.
- 2.-Por incapacitación o por fallecimiento.
- 3.-Por la transmisión intervivos de dicha condición de acuerdo con el art. 15 de estos estatutos.
- 4.-Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en falta de carácter grave, previo expediente disciplinario con audiencia del interesado, siguiendo el procedimiento sancionador reglamentado en el Decreto 147/1997 de la Consellería de Turisme i Esports y de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos.
- 5.-Por falta de pago de las cuotas sociales durante 6 o más meses, de forma continua o discontinua, o por no satisfacer las cantidades, cualquiera que sean las mismas, que correspondan a los servicios prestados por el Club. En tales supuestos, se deberá incoar el oportuno

expediente sancionador de acuerdo con el CAPÍTULO XIV de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14 - Baja temporal de socio

La baja temporal puede producirse por uno de los siguientes motivos:

1.-Aceptación de cargo asalariado del Club. Recuperará la condición de socio, conservando su antigüedad y número, en cuanto cese en el cargo que produjo su baja temporal.

2.-Tomar en arriendo alguno de los servicios que presta el Club a sus asociados o a terceros, recuperándola en el momento que cese el arriendo.

ARTÍCULO 15 - Transmisión de la condición de socio

La condición de socio de número se podrá transmitir "inter-vivos" o "mortis-causa" de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El socio numerario debe estar al corriente de pagos y no tener limitado ninguno de sus derechos.

b) En las transmisiones "inter-vivos" la transmisión de la condición de socio sólo podrá realizarse a favor del cónyuge o familiar por consanguinidad hasta el segundo grado.

c) En caso de transmisión mortis-causa, a falta de disposición testamentaria a favor de alguno de los familiares que se citan a continuación, su cónyuge, padres, hijos, nietos o hermanos, designarán de entre ellos al que pueda solicitar la subrogación en la condición de socio. Para efectuar la subrogación, el familiar designado, deberá solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, antes de que transcurran seis meses desde la defunción, justificando los motivos que con arreglo a derecho ostente y con el consentimiento del resto de familiares que ostenten este derecho.

En caso de que el nuevo socio sea menor de edad, le representará, hasta su mayoría de edad, el que ostente su patria potestad o su tutor.

El socio subrogado lo será con todos los derechos y obligaciones del fallecido. No obstante, si el subrogado es menor de edad adquirirá los derechos que corresponden a esta clase de socio infantil y a los 18 años adquirirá, automáticamente y sin necesidad de solicitarlo, la condición de socio de número.

Tanto en las transmisiones "inter-vivos" como "mortis causa" el socio subrogado no abonará cantidad alguna en el caso de ser el cónyuge, hijo o padre. Por el contrario, abonará el 50% de la cuota de entrada en caso de familiar de 2º grado.

ARTÍCULO 16 - Comunicaciones entre el Club y los socios

Las comunicaciones entre el Club y los socios se efectuarán siempre por escrito.

Las de los socios al Club se dirigirán al Presidente y las del Club a los socios se dirigirán al último domicilio comunicado por el socio.

ARTÍCULO 17 - Plazo de carencia

Para que un socio del Club Nàutic Portitxol pueda ser elegido como Presidente o miembro de cualquier Junta Directiva debe figurar en el censo de socios de número con un año de antigüedad ininterrumpida, sin haber sido sancionado con falta grave.

ARTÍCULO 18 - Conflicto de intereses

El socio no podrá ejercer su derecho de voz y voto en la Asamblea cuando se trate de adoptar acuerdos que supongan una situación de conflicto de intereses. Cuando se trate de adoptar acuerdos que afecten a algún objeto, instalación o servicio del patrimonio del Club que tenga en explotación un socio del Club se considerará que existe conflicto de intereses para el socio.

ARTÍCULO 19 - Responsabilidad del Club

El C.N. Portitxol, a fin de afrontar las responsabilidades en que pudiera incurrir, deberá tener concertado en todo momento un seguro de responsabilidad civil u los demás seguros que la Junta Directiva estime convenientes, con las coberturas que dicha Junta estime adecuadas, así como cuantos otros seguros sean exigidos por la legislación vigente.

No obstante, el C.N. Portitxol no asume ninguna responsabilidad por fuego, daños, verías, robos o hurtos que pudieran causarse o producirse en los bienes de propiedad articular de los usuarios del Club, ocasionados por terceros o por causas fortuitas.

CAPÍTULO III

OTRAS PERSONAS ASOCIADAS AL CLUB

ARTÍCULO 20 - Los deportistas practicantes de alguno de los deportes a los que dedicará su finalidad el Club y los usuarios temporales o transeúntes del Club, que hayan sido autorizados previamente por la Junta Directiva, podrán participar en determinadas actividades del Club como personas asociadas a éste, sin ostentar los derechos y obligaciones que dimanaban de la condición de socio:

Los deportistas asociados se clasifican en:

- a) Los deportistas asociados infantiles.
- b) Los deportistas asociados juveniles.
- c) Los deportistas asociados seniors.

Además, tendrán la condición de asociados temporales los usuarios temporales o transeúntes.

1] Serán deportistas ASOCIADOS INFANTILES aquellos niños de edades comprendidas entre los 6 y los 14 años que lo soliciten a la Junta Directiva, en las condiciones que se señalan en estos Estatutos y, admitidos por la Junta Directiva en las condiciones que se señalen en el Reglamento de Régimen Interior o, en su caso, mediante acuerdo de la Asamblea General.

2] Serán deportistas ASOCIADOS JUVENILES aquellos jóvenes comprendidos entre los 15 y 18 años que lo soliciten a la Junta Directiva en las condiciones que se señalan en estos Estatutos y admitidos por la Junta Directiva en las condiciones que se señalen en el Reglamento de Régimen Interior o, en su caso, mediante acuerdo de la Asamblea General.

3] Serán deportistas ASOCIADOS SENIORS todas las personas mayores de 18 años que practiquen con asiduidad alguno de los deportes de entre aquellos en que el Club esté federado. Para adquirir tal condición deberán solicitarlo a la Junta Directiva, órgano encargado de decidir su admisión, que fijará las cuotas periódicas que deben satisfacer y revisar su situación. Deberán cumplir con las obligaciones exigidas a los deportistas asociados en estos Estatutos, y demás acuerdos tomados a la Asamblea General en esta materia.

4] Serán usuarios TEMPORALES o TRANSEÚNTES todas las personas que lo soliciten por un período no superior a seis meses y sean admitidos por la Junta Directiva, cumpliendo los requisitos que señalan estos Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General. Este plazo de seis meses podrá ser ampliado o prorrogado siempre que existan causas justificadas a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21 - Alta de asociados deportistas infantiles, deportistas juveniles, deportistas senior y usuarios temporales

Para ser asociado infantil, juvenil, senior o usuario temporal se requiere:

1.-Cumplir los requisitos que exigen estos Estatutos y especialmente, en el caso de los deportistas, llevar a cabo las competiciones deportivas que se dirán más adelante.

2.-Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva indicando nombre, apellidos, D.N.I., domicilio y todos los datos que haya establecido la Junta Directiva.

3.-Tener la autorización escrita del tutor familiar, en el caso de ser menor de edad.

4.-Satisfacer la cuota de ingreso establecida.

5.-No haber sido expulsado anteriormente con carácter definitivo del Club en virtud de expediente instruido al efecto y en cualquiera de las categorías de socios o asociados.

ARTÍCULO 22 - Derechos de los deportistas asociados infantiles y juveniles.

Son derechos de estos deportistas:

1.-Disfrutar de todos los derechos de los socios de número contemplados en el artículo 10 puntos 1 a 8.

2.-Disfrutar de los servicios náuticos del Club.

3.-Practicar sus deportes afiliados a la Federación y formar parte de los equipos representativos del Club Nàutic Portitxol.

4.-Utilizar las dependencias, instalaciones y servicios del Club en la forma que la Junta Directiva disponga.

5.-Formular sugerencias y peticiones a los órganos de gobierno por medio de su progenitor o tutor legal, vocal de juventud o responsable de la actividad que practiquen en el Club.

6.-Pasar automáticamente de la categoría infantil a la juvenil al cumplir la edad establecida.

7.-Adquirir la categoría de socio de número en las condiciones que establezcan estos estatutos, contabilizándose únicamente los años consecutivos anteriores al momento de la solicitud de la adquisición de la condición de socio de número. Las cantidades a abonar para la adquisición de categoría de socio de número será la que resulte de aplicar un descuento de 15% de la cuota normal para la adquisición de la categoría de socio de número por cada uno de los años en que ha permanecido en las categorías infantiles o juveniles, debiendo abonar en cualquier caso un mínimo del 20% de la cuota que esté establecida en el momento de la solicitud.

8.-Solicitar y obtener amarre o varada para una embarcación deportiva de vela ligera, siempre que existan disponibilidades.

ARTÍCULO 23 - Derechos de los deportistas asociados senior.

Son derechos de los asociados deportistas seniors:

1.-Disfrutar de los servicios náuticos del Club.

2.-Practicar sus deportes afiliados a la Federación y formar parte de los equipos representativos del Club Nàutic Portitxol.

3.-Utilizar las dependencias, instalaciones y servicios del Club en la forma que la Junta Directiva disponga.

4.-Solicitar amarre o varada para una embarcación deportiva de vela ligera, siempre que existan posibilidades, abonando las correspondientes cuotas.

5.-Solicitar la adquisición de la condición de Socio de Número, cumpliendo las condiciones establecidas estatutariamente para la adquisición de dicha condición.

6.-Designar de entre los socios de número a un representante para que eleven a la Junta Directiva, en nombre de los deportistas asociados, las propuestas y sugerencias que estimen convenientes para el mejor desarrollo de su actividad. El socio de número podrá aceptar o rehusar la designación.

ARTÍCULO 24 - Derechos de los usuarios temporales o transeúntes.

Los usuarios temporales o transeúntes gozarán del derecho de utilizar las instalaciones del Club, en las condiciones que determinen los reglamentos de orden interno o en su defecto los que la Junta Directiva determine.

ARTÍCULO 25 - Obligaciones específicas de los deportistas asociados.

Son obligaciones de los asociados deportistas:

- 1.-Respetar las normas generales establecidas para los socios en el Art. 12 de los presentes estatutos.
- 2.-Estar federado, en nombre del Club, en la correspondiente Federación del deporte en que esté inscrito y abonar la correspondiente cuota.
- 3.-Participar de manera activa en las actividades deportivas del Club, de acuerdo con la normativa que tenga establecida la Junta Directiva.
- 4.-Colaborar con los comités de competición en las tareas de organización, desarrollo y seguridad de las pruebas que se organicen.
- 5.-Abonar las cuotas periódicas que en cada momento haya establecido la Junta Directiva.
- 6.-Abstenerse de participar en pruebas deportivas representando a otro Club, sin autorización previa y expresa de la Junta Directiva.
- 7.-Utilizar el nombre del Club, enarbolar su grimpolón y utilizar los uniformes que se determinen durante el desarrollo de campeonatos oficiales, regatas y torneos en los que participe.

ARTÍCULO 26 - Obligaciones específicas de los usuarios temporales:

Son obligaciones de los asociados temporales:

Respetar las normas generales establecidas para los socios en el Art. 12 y además las cuotas en las condiciones y periodicidad que tenga establecido el Club.

ARTÍCULO 27 - Pérdida de la condición de deportista asociado o de transeúnte.

La condición de deportista asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Voluntad propia expresada por escrito.
- b) Por finalización del tiempo establecido para su condición y que la Junta Directiva estime oportuno, su no renovación.
- c) Por incapacitación o por fallecimiento.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en falta de carácter grave.
- e) Por falta de pago de las cuotas que les corresponda satisfacer durante tres meses o por no satisfacer las cantidades, sea cual sea su importe y concepto, que correspondan a los servicios prestados por el Club.

CAPITULO IV

LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 28 - Órganos del Club

Los órganos de representación, gobierno y administración del Club Nàutic Portitxol son:

1. La Asamblea General, que es el órgano de gobierno del Club.
2. La Junta Directiva, que es el órgano colegiado de administración.
3. El Presidente, que es el órgano de representación del Club, que presidirá la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 29 - Acuerdos de los órganos del Club.

Los acuerdos de los órganos del Club se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos en que las disposiciones legales o estos Estatutos prevean mayorías cualificadas.

Los votos particulares, si la votación se efectúa en el seno de cualquier órgano colegiado, eximirán de las responsabilidades que pudieran

derivarse de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Club.

Queda expresamente prohibida la delegación de voto en el seno de cualquier órgano colegiado.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 30 - Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club Nàutic Portitxol y estará integrada por todos los socios de número con derecho a voto que no estén en situación de baja temporal de la condición de socio.

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y en ellas sólo podrán ser estudiados, debatidos y votados los puntos que figuren en el Orden del Día.

ARTÍCULO 31 - Convocatoria de la Asamblea

A.-La convocatoria de la Asamblea deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida para su celebración, mediante anuncio en el tablón de anuncios del local social y mediante anuncio en uno de los periódicos de mayor tirada que se publique en Palma de Mallorca.

Además se remitirá la convocatoria mediante comunicación por correo ordinario o electrónico, cursada individualmente a cada uno de los socios con derecho a voto, que deberá remitirse con una antelación mínima de quince días naturales.

B.-En la convocatoria se expresará:

- a) Fecha y lugar de celebración
- b) Hora de la primera convocatoria y segunda convocatoria.
- c) Orden del día.

C.-La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente en cualquier de los siguientes supuestos:

1.-A iniciativa propia.

2.-A petición de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros.

3.-A petición del diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto, formulada por escrito, firmada por todos ellos y haciendo constar el D.N.I. de cada uno de los solicitantes.

D.-En caso de que el Presidente incumpla la obligación establecida en los apartados 2 o 3, transcurrido un mes desde la fecha del acuerdo de convocatoria tomado por la Junta Directiva o de la solicitud por parte de los socios, la Junta Directiva o cualquier colectivo de socios que represente al menos a un cinco por ciento (5%) del total podrá realizar la convocatoria.

E.-La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente, por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva o por cualquier colectivo de socios que represente al menos al veinte por ciento (20%) del total de los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 32 - Validez para la constitución de la Asamblea.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida:

1. En primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

2. En segunda convocatoria, que se realizará al menos una hora más tarde, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto que concurren a ella siempre que asista a la misma el presidente o la persona en quien éste delegue.

Las sesiones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, serán presididas por el Presidente del Club salvo las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria en las que se proceda a la elección, sustitución o censura del Presidente o de la Junta Directiva, que serán presididas por una Mesa Electoral, conforme a lo que se establece en el Régimen Electoral.

En todos los casos la Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada en horario distinto de la Asamblea Ordinaria, si bien podrá coincidir en la misma fecha, aunque no sea aconsejable tal práctica.

ARTÍCULO 33 - Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar las siguientes cuestiones:

- 1.-Aprobación, si procede, de la Memoria del ejercicio anterior.
- 2.-Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, balance económico, inventario, rendición y aprobación de cuentas.
- 3.-Proyecto de actividades para el ejercicio siguiente.
- 4.-Fijación de cuotas y contribuciones económicas de los socios.
- 5.-Proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 6.-Propuestas formuladas por la Junta Directiva o por el 5% de los socios siempre que lo pongan en conocimiento de la Junta Directiva con un mínimo de 5 días de antelación a la fecha de la celebración de la asamblea.
- 7.-Las propuestas de readmisión, expulsión y/o sanción de los socios.
- 8.-Ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 34 - Asamblea General Extraordinaria

Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para el tratamiento del resto de asuntos de su competencia que pudieran suscitarse y, en concreto, siempre que se aborden los siguientes puntos:

- 1.-Elección de Presidente y Junta Directiva
- 2.-Modificación de Estatutos Sociales.
- 3.-Ratificar los Reglamentos de Régimen Interior y cualquier otra norma de carácter general que la Junta Directiva hubiera aprobado en cumplimiento de sus funciones.
- 4.-Ratificación de los nuevos cargos de la junta directiva nombrados interinamente.
- 5.-Concertación de préstamos fuera de los límites permitidos a la Junta Directiva en los Estatutos.

- 6.-Autorizar la venta, enajenación o gravamen del patrimonio del Club.
- 7.-Autorizar la compra de bienes inmuebles.
- 8.-La modificación del Contrato de Gestión suscrito con la Autoridad Portuaria.
- 9.-Emisión de Títulos o participaciones transmisibles representativas de deuda o de la parte alícuota patrimonial del Club.
- 10.-Aprobación de la moción de censura al Presidente, y si procede, a la Junta Directiva.
- 11.-Establecer el sistema de "compromisarios".
- 12.-El cambio de nombre o de domicilio del Club.
- 13.-La extinción o disolución del Club o su absorción o fusión con otra entidad.

ARTÍCULO 35 - Decisiones de la Asamblea

Todas las decisiones de la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se tomarán por mayoría simple de los socios asistentes a la misma, salvo en los siguientes casos:

1. La modificación de los Estatutos y de las normas de uso de amarres anexas a estos Estatutos.
2. Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
3. La extinción o disolución del Club o su absorción o fusión con otra entidad.

En estos casos se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Para la adopción de acuerdos que afecten a las embarcaciones, amarres, muertos, pantalanes o cualquier instalación que afecte exclusivamente a los socios-armadores (socios que están ejerciendo su derecho de amarre), sólo podrán votar estos socios y se requerirá el voto afirmativo del 50% de los socios de esta clase presentes en la Asamblea.

Los acuerdos que se adopten serán ejecutivos de inmediato.

ARTÍCULO 36 - Actas de las Asambleas

De las Asambleas, tanto Ordinaria como Extraordinarias, se extenderá el Acta correspondiente que será transcrita íntegramente al Libro de Actas de Club, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y la firma de dos socios asistentes a la Asamblea.

De dicha acta se remitirá una copia a la Federación de Vela, a la Direcció General d'Esports del Govern Balear y a la Comisión responsable en materia de deportes del Consell Insular de Mallorca. También se remitirán copias de aquellos acuerdos que afecten a la modificación de Estatutos y al cambio o modificación de la composición de miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37 - La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de gestión ordinario del Club y debe estar compuesta por un número de miembros impar, no inferior a cinco ni superior a veintiuno.

La Junta Directiva estará formada, como mínimo, por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, al menos, un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas con que cuente el Club.

La composición y modificaciones posteriores a la Junta Directiva, deberán ser comunicadas al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

La Junta Directiva podrá nombrar, entre sus vocales electos, a un Vicesecretario y un Vicetesorero que, en ausencia de los titulares, asumirán sus funciones.

ARTÍCULO 38 - Elección y duración del mandato de la Junta Directiva.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por todos los socios con derecho a voto, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.

En caso de superarse los dos mil socios numerarios podrá realizarse su elección mediante compromisarios.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de cuatro años. En cualquier caso, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Todos los miembros de la Junta Directiva podrán presentarse a reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

El Presidente sólo podrá ejercer su cargo durante un período máximo de ocho años seguidos o dos mandatos seguidos. En caso de que un Presidente haya ejercido como tal durante este período máximo, deberá esperar un plazo igual a 8 años para encabezar o formar parte como miembro de otra candidatura.

ARTÍCULO 39 - Carácter de los cargos de la Junta Directiva

Todos los cargos directivos son honoríficos y gratuitos, sin perjuicio de que se les pueda reintegrar los gastos que realicen, de modo justificado, para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán prestar servicios de índole profesional retribuidos al Club ni podrán ser explotadores ni, en general, realizar ningún tipo de actividad económica, utilizando algún local, objeto, instalación o servicio del patrimonio del Club, salvo los establecidos con carácter general para todos los socios del Club.

El cargo de Presidente o de miembro de la Junta Directiva será incompatible con cualquier otro de igual naturaleza en otros Clubes que promocionen las mismas modalidades deportivas.

ARTÍCULO 40 - Funciones de la Junta Directiva

Corresponden a la Junta Directiva las funciones relativas a la gestión administrativa y económica de los asuntos del Club, que deberán desarrollar conforme con las directrices emanadas de la Asamblea General.

En todo caso corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

1.-Mantener el orden y la disciplina, en el seno del Club, así como en las competiciones y eventos que éste organice.

2.-Convocar, por medio de su Presidente, la Asamblea General de acuerdo con lo previsto en el Decreto 147/1997 que regula la constitución y funcionamiento de los Clubes deportivos y en estos Estatutos, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

3.-Proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

4.-Establecer las normas de admisión de los nuevos socios, establecer las condiciones de acceso a los socios de número, de los asociados y establecer las condiciones de uso por parte de los usuarios temporales o transeúntes.

5.-Decidir sobre las propuestas de resolución de recursos interpuestos por los socios así como redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior o cualquier reglamento que considere conveniente para regular las condiciones de uso de las instalaciones, así como cualquier otro tema de carácter general, debiendo todo ello ser sometido a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

6.-Formular el Presupuesto del ejercicio siguiente y fijar las cuotas correspondientes, debiendo ser aprobado todo ello en la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el primer trimestre del siguiente año.

7.-Nombrar o cesar a las personas que deban dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club de acuerdo con el presupuesto.

8.- Proponer a la Asamblea General la creación de nuevas secciones deportivas.

9.-Formular el inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual del Club y en general aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del Club.

10.-Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del veinte por ciento (20%) del presupuesto anual vigente en el Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria a tal efecto y estando, por tanto, autorizada a proveer sobre el particular exclusivamente hasta dicho límite.

11.-Administrar la entidad en el sentido más amplio, contratar y despedir personal, abrir, seguir y cancelar cuentas bancarias, corrientes o de

crédito y formalizar préstamos bancarios, siempre que no excedan del veinte por ciento (20%) del presupuesto anual vigente del Club.

12.-Nombrar, si lo considera conveniente un director o gerente del Club, estableciendo sus funciones y facultades y en general decidir sobre aquellos asuntos que se pudieran plantear a la entidad.

13.-Delegar sus funciones de forma temporal o permanente en uno varios miembros de la Junta Directiva o en una comisión Directiva.

14.-La Junta Directiva estará obligada anualmente a encargar la realización una auditoría de cuentas y balances a un gabinete independiente de Gestores Jurados de Cuentas, que será presentada en la misma Asamblea Ordinaria que se celebra anualmente.

15.-Adoptar los acuerdos relativos a expedientes disciplinarios.

16.-Velará el alta de sus deportistas en la federación correspondiente y el seguro de todos con cobertura deportista.

17.-Exigirá a todos los socios, deportistas, usuarios y transeúntes armadores que sus embarcaciones estén convenientemente aseguradas y toda su documentación al día y en regla.

18.-Igualmente será obligación de la Junta Directiva llevar en orden y al día, como mínimo los siguientes libros:

- Libro registro de socios.
- Libro de actas.
- Libro diario de contabilidad.

En su caso libro de registro de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

Esta documentación se podrá establecer mediante soporte informático.

ARTÍCULO 41 - Convocatoria de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos diez veces al año, debiendo celebrar como mínimo dos juntas cada trimestre, previa convocatoria efectuada por el Presidente, o el Vicepresidente por encomienda del primero, con dos días hábiles de antelación.

La Junta Directiva podrá reunirse con carácter extraordinario y en supuestos de urgencia, previa convocatoria efectuada por el

Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, con un día hábil de antelación.

La convocatoria de la Junta Directiva deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar, y la documentación relativa a los mismos.

Por acuerdo unánime de todos los miembros de la Junta Directiva se podrán introducir nuevos puntos en el orden del día.

ARTÍCULO 42 - Validez de la constitución de la Junta Directiva

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de sus miembros.

En segunda convocatoria, (una hora más tarde) será suficiente la concurrencia de, al menos, cinco de sus miembros.

En todo caso será imprescindible la asistencia del Presidente o, en caso de ausencia de éste, del Vicepresidente que ostentará su representación.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

El Presidente del Club o, en su defecto el Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Junta Directiva y coordinará su actuación.

ARTÍCULO 43 - Acuerdos de la Junta Directiva.

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo el caso de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria que se adoptará por mayoría de dos tercios.

2. En caso de empate el Presidente o por ausencia de este, el Vicepresidente, tendrá el voto de calidad.

3. Los votos particulares eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 44 - Cese de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión, fallecimiento o incapacitación del Presidente.
- b) Por aprobación de la moción de censura contra su Presidente o contra la Junta Directiva.
- c) Por expiración del mandato.
- d) En el caso de cese individual de los miembros de la Junta Directiva cuando éste afecte a más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión, fallecimiento o incapacitación.
- b) Cese por reprobación de más del 50% de miembros de la Junta Directiva.
- c) Por aprobación de la moción de censura.
- d) Por expiración del mandato.

3. En el supuesto de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva, sin que el cese afecte a más del 50% de sus miembros o al Presidente, éste podrá nombrar sustitutos que habrán de ser ratificados en la siguiente reunión de la Asamblea General.

4. La Junta Directiva seguirá en funciones en tanto permanezcan en sus cargos el Presidente y más del 50% de sus componentes.

ARTÍCULO 45 - Moción de censura.

a) Los socios podrán exigir la responsabilidad del Presidente o de la Junta Directiva, mediante la aprobación en Asamblea General, por mayoría absoluta, de una moción de censura que deberá ser propuesta como mínimo por un 15% de los socios con derecho a voto y que deberá incluir un candidato a la Presidencia.

b) La moción de censura se presentará en la sede del Club, mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva, en el que se indique la voluntad

de proponer la Moción de Censura, el candidato propuesto y la relación de los socios con derecho a voto que dan soporte a la moción, señalando su nombre, número de D.N.I., número de socio y firma autógrafa.

c) La Junta Directiva después de comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados anteriormente, la admitirá a trámite y convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes desde la fecha en que fue admitida.

d) En los siete días siguientes a la admisión a trámite de la moción de censura podrán presentarse mociones alternativas por otros socios, que tendrán que reunir los mismos requisitos antes señalados y sometidos a los mismos trámites de admisión.

e) Las mociones de censura podrán ser retiradas en cualquier momento por los proponentes.

f) La sesión de la Asamblea General Extraordinaria se iniciará con la elección, a propuesta de la Junta Directiva, de una Mesa Electoral que dirija los debates. El procedimiento de elección de la Mesa Electoral será el mismo que se establece en estos Estatutos en el proceso electoral.

g) El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que, con el tiempo que determine la Mesa Electoral, efectúe el candidato o uno de los firmantes de la moción, a efectos de explicar el programa de actuaciones que pretende realizar.

h) A continuación, y con el mismo tiempo, podrán intervenir otros candidatos si los hubiera.

i) Cerrará el turno de intervenciones el censurado a efectos de réplica. La Mesa Electoral podrá fijar cuantos turnos de intervenciones considere oportunos.

j) Si se hubiese presentado más de una moción de censura, la Junta Directiva acordará el debate conjunto de todas las presentadas, comenzando por la presentada en primer lugar y continuando con el resto, de acuerdo con el orden de presentación, y éstas deberán ser sometidas a votación por separado.

k) La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios en primera convocatoria y de la mayoría de los presentes en segunda convocatoria.

l) Si se aprueba una moción de censura no se someterán a votación las restantes.

m) En caso de aprobación de la moción de censura contra el Presidente o la Junta Directiva el candidato incluido será nombrado Presidente, en cuyo caso nombrará Junta Directiva que deberá ser ratificada en la siguiente reunión de la Asamblea General. Caso de no ser ratificada se procederá a la elección de los distintos miembros de acuerdo con lo establecido en el Proceso Electoral.

n) Si la moción de censura no se aprueba, los firmantes no podrán presentar otra durante ese año.

CAPITULO VII

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 46 - Funciones del presidente

El Presidente es el órgano ejecutivo del Club, ostentará la representación legal del mismo, actuará en su nombre, estará obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva y a notificar a la Federación Balear de Vela y a la Direcció General d'Esports del Govern Balear las modificaciones que se produzcan en los órganos de gobierno, así como los cambios de sede social del Club.

ARTÍCULO 47 - Derechos y deberes del presidente

El Presidente tendrá los siguientes deberes y derechos:

a) Convocará y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo los debates y dirimiendo los empates con su voto de calidad.

b) Autorizará con su firma las Actas, Balances y Certificaciones confeccionados por el Secretario o el Tesorero, que también deberán firmarlos.

c) Velará por el prestigio del Club y el cumplimiento de estos Estatutos.

d) Será Presidente nato de todas las comisiones que se formen. Cuando asiste como tal, el Presidente de la comisión pasará a actuar como Vicepresidente.

ARTÍCULO 48 - Cese del presidente

El presidente ha de cesar por alguna de las causas siguientes:

- a) Por dimisión, defunción o incapacitación
- b) Por aprobación de una moción de censura contra él o contra su Junta.
- c) o que sea reprobado por más del 50% de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Por cese de la Junta Directiva de la cual forma parte.

ARTÍCULO 49 - Responsabilidad del presidente

La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad del presidente mediante la adopción de una moción de censura realizada en los términos que establece el artículo 42 del Decreto 147/1997 y el artículo 45 de estos estatutos.

CAPÍTULO VIII

OTROS CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 50 - El Vicepresidente

La Junta Directiva contará al menos con un Vicepresidente y un máximo de tres.

Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidentes por orden de nombramiento, asumir las funciones que se le encomienden por el Presidente y su suplencia en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o fallecimiento, con sus mismas atribuciones.

ARTÍCULO 51 - El Secretario

El Secretario es el responsable directo de la administración del Club y le corresponden las siguientes funciones:

- a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de cuyas reuniones levantará acta, con el visto bueno del Presidente que se custodiará en el Libro de Actas, pudiendo auxiliarse

para esta función de un secretario de actas que asistirá a las reuniones, sin voz ni voto.

b) La dirección de todos los servicios del Club y la jefatura delegada de su personal.

c) La custodia del archivo de la documentación, y la custodia y actualización del libro de registro de socios, del libro de Actas, del libro de Entradas y Salidas y demás documentos del Club.

d) La realización del inventario del Club.

ARTÍCULO 52 - El Tesorero

a) El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos, con el visto bueno del Presidente. En sus funciones será auxiliado por el personal administrativo del Club.

b) Será obligación del Tesorero, y subsidiariamente de la Junta Directiva, la de poner a disposición de los socios, durante el primer mes de cada año y a través del medio o forma que se considere más conveniente, el Balance de situación y Cuenta de Resultados que obre en poder de la Junta en aquella fecha, así como el resultado de la auditoria externa de cuentas.

c) Supervisará toda la administración de los fondos del Club y los pagos que se efectúen.

d) Cuidará de que se lleven debidamente los libros de contabilidad y en su caso los de Registro de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53 - Vacantes

Si durante el mandato de la Junta Directiva se produjeran vacantes, ceses o dimisiones, las sustituciones se realizarán de la siguiente forma:

Las vacantes de miembros de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, aprobada por la Junta Directiva, podrán ser cubiertas por cualquier socio integrante de la Asamblea General.

Los miembros designados de esta forma deberán ser ratificados por la primera Asamblea General que se celebre.

Los sustitutos deberán cumplir los requisitos especificados en el Art. 58 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 54 - Comisión Gestora

En casos excepcionales, cuando la Junta Directiva cese en sus funciones por alguna de las causas indicadas en el Art. 44.1. a) o d) de los presentes estatutos se constituirá una Comisión Gestora formada por los restantes miembros de la Junta Directiva o por los cinco socios más antiguos.

En este caso, se procederá a convocar una Asamblea General Extraordinaria, en el plazo máximo de un mes, para fijar el proceso electoral correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos que regulan dicho proceso.

No siendo ello posible, cualquier colectivo de socios que represente al menos un cinco por ciento (5%) del total de socios con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria para iniciar el proceso electoral.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 55 - Régimen electoral.

La Asamblea General elegirá cada cuatro años a quienes tienen que ostentar las funciones de dirección como miembros de la Junta Directiva de acuerdo con lo determinado en estos Estatutos.

El Club Nàutic Portitxol fija como procedimiento de elección el de las listas cerradas, el cual se rige por lo establecido en el artículo 58, apartado a), del Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el cual se regulan la constitución y funcionamiento de los Clubes deportivos en el ámbito de la C.A.I.B.

Todos los socios con derecho a voto podrán participar en la elección de la Junta Directiva.

Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente en la Asamblea General.

Cuando exceda de dicha cifra, podrá arbitrarse, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, un sistema de compromisarios elegidos respetando los principios democráticos, que nunca sea inferior en número al veinte por ciento (20%) de los socios numerarios.

Con independencia de la composición y funcionamiento de la Asamblea, la elección de Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, así como de cualquier otro tipo de representante, se llevará a efecto mediante sufragio libre, personal, directo, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 56 - Candidaturas y sufragio.

El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto en candidatura cerrada.

Habrà de figurar en la candidatura la relación de sus componentes con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar, sus nombres y apellidos y su número de socio numerario, debiendo estar formada por un número impar de miembros no inferior a 5 ni superior 21, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formaran parte como mínimo un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal para cada una de las secciones deportivas federadas.

Las candidaturas deberán estar avaladas, como mínimo, por el cinco por ciento (5%) de los miembros integrantes de la Asamblea General y deberán ir acompañadas de la aceptación por escrito de cada uno de sus miembros.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, harán constar debajo de sus firmas su nombre, apellidos, número de socio numerario y DNI.

Ningún socio se podrá presentar ni avalar más de una candidatura; en caso de multiplicidad será eliminado de ambas listas.

ARTÍCULO 57 - Supuestos en que tendrá lugar la elección de Junta Directiva.

El proceso electoral deberá iniciarse cuando se dé uno o varios de estos supuestos:

- Por la expiración del mandato de la Junta Directiva y siempre con una antelación de un mes a dicha expiración.
- Cuando haya sido preciso nombrar una Junta Gestora según dispone el Art. 54 de los estatutos.

ARTÍCULO 58 - Requisitos para ser candidatos.

Para formar parte de una candidatura serán condiciones imprescindibles:

- a) Ser socio de número en pleno uso de todos sus derechos.
- b) No estar sujeto a sanción deportiva disciplinaria que lo inhabilite para el cargo ni estar incurso en procedimientos concursales.
- c) No tener relación laboral con el Club ni contrato retribuido, ni tener en explotación ningún servicio del Club.
- d) No ostentar ningún cargo directivo en otro Club o Entidad que promocióne el mismo deporte o que desarrolle actividades iguales o similares, a las desarrolladas por el Club.

ARTÍCULO 59 - Electores.

Serán electores todos los socios de número con derecho a voto.

ARTÍCULO 60 - Apertura del proceso electoral.

Para proceder a la elección de la nueva Junta Directiva del Club será necesario un acuerdo de la Junta Directiva o comisión Gestora, convocada al efecto, cuyo orden del día será el siguiente:

- a) Aprobar el calendario electoral, incluyendo la fecha, lugar y Orden del día de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Aprobado el calendario electoral, la Junta Directiva nombrará una Comisión Electoral, compuesta 5 miembros que asumirá la finalidad de impulsar, coordinar, y dirigir todas las actividades relacionadas con la celebración de la Asamblea Electoral.
- c) En ningún caso, los miembros de la Comisión Electoral podrán ser candidatos.
- d) Se nombrarán también un suplente por cada miembro designado.
- e) Comenzado el proceso electoral la Junta Directiva pasa a serlo en funciones.

ARTÍCULO 61 - Convocatoria de elecciones

El plazo mínimo que deberá mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración de la elección será de un mes.

El acuerdo de convocatoria deberá señalar la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Extraordinaria, en primera y segunda convocatoria.

CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 62 - Constitución de la Comisión Electoral

Aprobado el calendario electoral y nombrados los cinco miembros de la Comisión electoral, ésta deberá asumir la finalidad de impulsar, coordinar y dirigir todas las actividades relacionadas con la celebración de la Asamblea.

A tal fin la Junta Directiva se pondrá a su disposición, facilitándole los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de su cometido.

Los miembros de la Comisión Electoral elegirán de entre ellos al Presidente y al Secretario.

La Comisión electoral adoptará sus acuerdos por mayoría y de sus reuniones se levantará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 63 - Funciones de la Comisión electoral

La Comisión electoral asumirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) Proponer a la Asamblea la Mesa electoral.
- d) Conocer y resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se presenten relativas al proceso electoral.

La comisión electoral adoptará sus acuerdos por mayoría, y de sus reuniones se levantará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 64 - Participación del Govern Balear y del Consell Insular.

A las sesiones de la Comisión electoral podrán asistir con voz y sin voto, un delegado nombrado por la Direcció General d'Esports del Govern Balear y otro del Consell Insular de Mallorca.

ARTÍCULO 65 - Duración de la Comisión electoral

La duración del ejercicio de las funciones de la Comisión electoral finaliza cuando se hace cargo la Mesa electoral en la Asamblea General del proceso de votaciones.

CAPÍTULO XI

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 66 - Procedimiento electoral

La elección de Junta Directiva del Club Nàutic Portitxol se realizará por el procedimiento de listas cerradas.

Se elegirá a quienes tienen que ostentar las funciones de dirección mediante el sistema de voto mayoritario a una sola vuelta, eligiéndose en una lista al Presidente, al Vicepresidente o Vicepresidentes si hay mas de uno, con expresión de su número, al Secretario, al Tesorero, a los vocales y como mínimo a tres suplentes.

ARTÍCULO 67 - Presentación de candidaturas.

El plazo de presentación de candidaturas se abrirá en el mismo momento de aprobar la celebración de la Asamblea General y se mantendrá abierto hasta las setenta y dos horas previas a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 68 - Publicación de la Comisión electoral y Censo electoral

La comisión electoral, dentro de las 24 horas siguientes a su nombramiento, expondrá en el tablón de anuncios del Club el listado de sus miembros y el nombre de los miembros del censo electoral.

Las candidaturas presentadas y admitidas como tales podrán disponer de los datos del censo electoral con el fin de hacer llegar a los socios de número su programa.

El único uso que puede hacerse de él es el propio de las elecciones debiendo cumplir todos los requisitos que exige la Ley de Protección de Datos 15/99, no haciendo más uso que aquél para el que se les concedió tal listado.

ARTÍCULO 69 - Publicación de candidaturas.

En el plazo de 24 horas después de la finalización del período de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral presentará un escrito que se expondrá en el tablón de anuncios del Club, en el cual deberán constar las candidaturas válidamente presentadas y su proclamación, así como los programas electorales de cada candidatura proclamada.

ARTÍCULO 70 - Voto por correo

Para votar por correo se exigirá la cumplimentación de un impreso normalizado solicitando tal derecho.

El voto por correo deberá remitirse en un sobre certificado a la sede del Club, y deberá llegar antes de iniciarse el escrutinio.

Será admitido el voto por correo, siempre que en el sobre conste, al menos:

a) El remitente.

b) y en el contenido del mismo:

a) El escrito de solicitud normalizado al que se refiere este mismo artículo.

b) La firma autógrafa del votante.

c) Fotocopia del DNI o/y carné de Socio.

d) Sobre normalizado cerrado con la papeleta también normalizada y fechada de acuerdo con el calendario electoral establecido.

ARTÍCULO 71 - Procedimientos de votación

a) Antes de iniciarse la votación, el presidente de la Comisión Electoral propondrá a la Asamblea la constitución de la Mesa Electoral, que estará formada al menos por tres miembros, un presidente, un secretario y un vocal.

b) La propuesta de composición de Mesa se aprobará en una votación ordinaria siendo suficiente la mayoría simple. De no aceptarse la propuesta, se abrirá un plazo de 30 minutos, durante el cual, los socios asistentes a la Asamblea General podrán proponer candidaturas completas para la mesa electoral, avaladas como mínimo por el 15% del total de los socios, no pudiendo avalar cada socio a más de una candidatura.

c) La Mesa Electoral ostenta, desde el momento en que la Comisión Electoral cesa en sus funciones, la dirección de la Asamblea y la del Club cumpliendo y haciendo cumplir la Ley del Deporte, el Decreto 147/1997 de 21/11 y estos Estatutos.

d) La Mesa Electoral interpretará en casos de duda lo establecido en los Estatutos.

e) La Mesa dirigirá, impulsará ordenará y moderará los debates, velando en todo momento por la buena marcha de la Asamblea y de las votaciones, comprobando la condición de socio de quien pretenda emitir el voto y resolviendo las dudas que se presenten acerca de la acreditación de dicha condición, sobre la validez de los votos emitidos o sobre cualquier otro asunto relativo al proceso de votación.

f) Una vez finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá a introducir los votos por correo en la urna. En caso de existir una sola candidatura, la Mesa Electoral ratificará directamente la proclamación llevada a cabo por la Comisión Electoral, sin necesidad de realizarse las votaciones.

g) A continuación se realizará el correspondiente escrutinio de los votos, anunciará los resultados y proclamará la candidatura que haya obtenido mayor número de votos.

h) Los acuerdos en el seno de la mesa electoral se efectuarán por mayoría simple de los presentes, teniendo el presidente, en caso de empate voto de calidad.

i) Corresponde al Presidente de la Mesa Electoral, abrir, dirigir, suspender y levantar la sesión, autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las

peticiones de intervención, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas.

j) Asimismo, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la propuesta sometida a votación.

k) El Presidente podrá llamar al orden, y en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se desvíen del objeto del debate, profieran expresiones ofensivas al decoro del Club, de sus miembros o de cualquier otra institución, entidad o persona, o que de cualquier otra forma alteren el orden u obstaculicen la buena marcha de la Asamblea.

l) El Secretario de la Mesa levantará acta de la sesión, recogiendo en la misma el resumen de las intervenciones, los acuerdos adoptados y las votaciones producidas, indicando los resultados.

m) En caso de ausencia del presidente el secretario ejercerá sus funciones y tendrá las mismas atribuciones que aquél.

n) El acta será aprobada por la Mesa Electoral y una vez terminada la Asamblea será firmada por todos los componentes de la misma.

o) El original del acta quedará en los archivos del Club y se harán tres copias que se remitirán a la Federación Balear de Vela, a la Direcció General d'Esports del Govern Balear y a la Comisió d'Esports del Consell Insular de Mallorca.

p) El vocal contribuirá a la buena marcha de la sesión, ayudando al presidente y secretario en sus funciones.

q) Tendrán voz pero no voto en la Mesa Electoral los interventores de cada candidatura, del Govern Balear y del Consell Insular de Mallorca.

CAPÍTULO XII

RECURSOS

ARTÍCULO 72 - De los recursos

Todos los actos de los órganos colegiados o unipersonales del Club podrán ser recurridos por los socios conforme a lo establecido en el Decreto 147/1997 de la Conselleria de Turisme i Esports.

ARTÍCULO 73 - De las rectificaciones

Los órganos colegiados o unipersonales del Club podrán rectificar sus actos en cualquier momento, de oficio o a instancia de cualquier socio, siempre que tal rectificación no sea contraria al ordenamiento jurídico o a estos Estatutos.

ARTÍCULO 74 - Interposición de recursos.

Antes de acudir a los recursos establecidos en la Ley, los socios deberán presentar sus recursos o reclamaciones ante la Junta Directiva del Club, en el plazo de un mes.

La interposición del recurso deberá expresar el nombre y los apellidos del socio recurrente, así como su número de socio. Además deberá indicar el acto que se recurre y justificar la razón de la impugnación.

ARTÍCULO 75 - Resolución de recursos.

1. La Junta Directiva es el órgano competente para estudiar y proponer la resolución de los recursos interpuestos ante el Club por los socios. Para ello podrá utilizar los mecanismos de comprobación que estime oportunos, requiriendo, si así se estima conveniente de los socios solicitantes, las aclaraciones y la documentación que sean necesarias y recabar la asistencia técnica y material que se estime oportuna.

2. Si en el recurso se detectan errores materiales o subsanables, se requerirá al socio para que en un plazo de 5 días hábiles subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose el recurso sin más trámite.

3. Después de la recepción de toda la documentación y de la información solicitada al socio o a terceros y de la subsanación de errores, la Junta Directiva, en un plazo no superior a diez días hábiles, emitirá la correspondiente propuesta de resolución con antelación suficiente para poder incluir el asunto en el Orden del día de la primera Asamblea General que se convoque con posterioridad a la interposición del recurso.

4. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

5. En la Asamblea General, la Junta Directiva informará sobre todos los recursos presentados y sobre las propuestas de resolución. Estas se

someterán a votación siendo suficiente la mayoría simple para su aprobación.

6. Los socios que hayan interpuesto el recurso ante la Junta Directiva podrán intervenir en el punto del Orden del Día que trate sobre su recurso durante un tiempo no superior a diez minutos.

ARTÍCULO 76 - Recursos electorales.

Los actos emanados de los procesos electorales podrán ser recurridos por los socios.

La Comisión Electoral entenderá en todas las reclamaciones que pudieran suscitarse en el transcurso o como consecuencia del proceso electoral del Club.

La Mesa Electoral entenderá de todas las reclamaciones que pudieran suscitarse en el transcurso de la Asamblea General Extraordinaria.

Las decisiones que adopten la Mesa Electoral o la Comisión Electoral serán recurribles por los socios en el plazo de un mes ante la Federación Balear de Vela u órgano en que ésta tenga delegada esta función.

En todo caso los recursos deberán respetar los principios, garantías y términos que la Ley reconoce a los ciudadanos.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CLUB

Artículo 77 - Presupuesto y Patrimonio.

El Club Nàutic Portitxol se somete a régimen de presupuesto y patrimonio propio, se aplicarán las normas económicas legalmente establecidas y las del Plan general de contabilidad, con las siguientes limitaciones:

Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio; o ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los socios.

En ningún caso serán cedidas a título lucrativo a terceras personas dependencias o instalaciones del Club Nàutic Portitxol en detrimento de la consecución del objeto social de la entidad.

La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico, deportivo o cultural dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de estas actividades en favor de sus socios.

Podrá comprar toda clase de bienes y derechos, si bien, cuando trate de adquirir inmuebles requerirá autorización de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 78 - Gravamen de los bienes del Club.

El Club podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas, por mayoría de dos tercios de los socios presentes, en Asamblea General Extraordinaria.
2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico, deportivo o cultural que constituya su objeto social.
3. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse el oportuno dictamen económico actuarial siempre que lo soliciten, al menos, el cinco por ciento (5%) de los socios de número.
4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 79 - Emisión de títulos de deuda.

1. Los títulos de deuda que emita el Club serán nominativos.
2. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.

3. En los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso el interés y plazo de amortización.

4. En ningún caso podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

5. La Direcció General d'Esports del Govern Balear supervisará las condiciones de emisión de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial antes de su presentación a la aprobación por parte de la Asamblea General.

6. Si examinadas las condiciones de emisión, se apreciase infracción a la legalidad vigente, la Direcció General d'Esports devolverá la propuesta de emisión al Club. Una vez subsanada la infracción, deberá presentarse de nuevo a dicha Direcció General para su examen.

7. Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los socios del Club y su posesión no contendrá derecho alguno especial para los mismos, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legalidad vigente.

8. Los títulos de parte alícuota patrimonial solo podrán ser suscritos por los socios del Club. En ningún caso los títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

9. Si la adquisición de socio está supeditada a la posesión de los susodichos títulos el Club Nàutic Portitxol no podrá ser declarado de utilidad pública.

10. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transferibles en las condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 80 - Régimen documental del Club.

El régimen documental del Club constará de los siguientes libros:

-De Socios

-De Actas

-Diario de Contabilidad, Inventario, de Balances y Cuentas anuales, de entradas y salidas de documentos.

-De Registro de Títulos de cesión de uso de puestos de amarre y, en su caso, de Registro de Títulos de Deuda o de parte alícuota patrimonial.

A) Libro de Socios

Deberán constar como mínimo los datos que identifiquen a los socios y, en su caso, los cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club.

También se especificarán las fechas de alta y baja y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

B) Libro de Actas

Se utilizará un libro de actas de Asambleas Generales, un libro de actas de sesiones de la Junta Directiva y un libro de actas para cada uno de los órganos colegiados del Club.

En los libros de actas se consignarán, como mínimo, las reuniones que se celebren con expresión de la fecha, lugar, asistentes, orden del día, asuntos tratados, acuerdos adoptados y se hará mención expresa de las intervenciones de los asistentes que lo soliciten.

Las actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano colegiado correspondiente.

Las actas de la Junta Directiva serán firmadas por todos los asistentes a cada una de ellas.

C) Libros de contabilidad: Diario de Contabilidad, Inventario y Balance y Cuentas

Anuales:

En los libros de contabilidad figuraran tanto el Patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos del Club, debiendo precisar la procedencia de aquéllos y el destino de éstos y llevarse de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad.

D) Libros de entradas y de salidas de documentos

Se instrumentará un libro de entradas y otro de salidas, en los que se dejará constancia, con numeración correlativa de la correspondencia y demás documentos pertinentes recibidos y emitidos por el Club, con una breve indicación de su contenido y localización del archivo si procede.

E) Libro registro de Títulos de Deuda.

En el libro registro de Títulos de Deuda se anotarán todos los títulos emitidos por el Club, con indicación de a quien han sido cedidos.

F) Libro registro de Derechos de Uso de puestos de amarre.

En él se anotarán las operaciones de cesión, recuperación y permutas de puestos de amarre identificándolos por sus características.

ARTÍCULO 81 - Ejercicios económicos y cuentas anuales

Los ejercicios económicos del Club serán coincidentes con el año natural.

El Club formulará una previsión de la "Cuenta de Ingresos y Gastos" y el "Balance de Situación", antes de que transcurra un mes desde la finalización del ejercicio, y cuando sean definitivos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria antes de que transcurran siete meses contados desde la finalización del ejercicio.

Dichas cuentas anuales deberán estar avaladas por una auditoria de cuentas realizada por un gabinete externo profesional contratado a tal efecto.

ARTÍCULO 82 - Sistemas informáticos.

Para cumplir con el régimen documental el Club podrá utilizar los sistemas registrales y/o informáticos que, en cada momento, apruebe la Junta Directiva, así como personal especializado para desarrollar las tareas inherentes a dicho régimen documental o registral.

CAPÍTULO XIV

Procedimiento sancionador y régimen disciplinario

ARTÍCULO 83 - Potestad disciplinaria.

El ejercicio de la potestad **disciplinaria deportiva** corresponde al Club en lo que respecta a sus deportistas y afiliados, técnicos, socios o asociados y directivos, así como en materia de infracciones de reglas de juego y competición y de conducta deportiva de acuerdo con la Ley 14/2005 del Deporte Balear el Decreto 147/1997 de la Consellería de Turisme i Esports, y el ejercicio de la potestad disciplinaria de carácter asociativo, además, queda sometida a lo dispuesto en los presentes Estatutos, reglamentos internos y el resto del ordenamiento jurídico, y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Club: Junta Directiva o/y Asamblea General.

ARTÍCULO 84 - Infracciones disciplinarias.

Son infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por los socios, técnicos o deportistas del Club tipificadas en estos Estatutos.

Las infracciones disciplinarias pueden ser graves o leves.

Se considerarán faltas leves:

Toda clase de infracción a los Estatutos, a los Reglamentos de Régimen Interior y muy particularmente:

1. La desobediencia a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. La ofensa de palabra o hecho a la persona del Presidente o a cualquier miembro de la Junta Directiva o a cualquier socio.
3. La conducta inconveniente o indecorosa dentro de los locales del Club y demás lugares de su jurisdicción.
4. Acumular una deuda con el Club Nàutic Portitxol de cualquier débito de las cuotas mensuales o tarifas aprobadas por la Asamblea General por un período superior a un trimestre e inferior a un semestre.

Se considerarán faltas graves:

1. La desobediencia reiterada a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. La ofensa grave de palabra o hecho a la persona del Presidente o a cualquier miembro de la Junta Directiva o a cualquier socio.
3. Cualquier acto realizado, dentro o fuera del Club contrario a la legislación vigente.
4. Haber acumulado una deuda con el Club Nàutic Portitxol equivalente a más de un semestre de cualquier débito en cuotas sociales o cualquier otro tipo de tarifas aprobadas por la Asamblea General.
5. La reiteración en la comisión de faltas leves.

ARTÍCULO 85 - Sanciones.

Por razón de las faltas a las que se refiere el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

Por faltas leves:

1. Apertura de un expediente sancionador y llamamiento al orden o amonestación pública o privada al infractor por parte de la Junta

Directiva, advirtiéndole que la reiteración de su conducta podrá derivar en falta grave.

2. La pérdida temporal de la condición de socio.

Por faltas graves:

Apertura de un expediente sancionador que puede incluso derivar en la pérdida de la condición de socio, temporal o definitiva.

En el caso de falta de pago, en la misma resolución en que se acuerde la pérdida, temporal o definitiva, de la condición de socio, se hará constar que dicha pérdida de condición definitiva de socio comporta la pérdida del derecho de uso y disfrute del puesto de amarre que tenía adjudicado hasta este instante.

La Junta Directiva podrá acordar no autorizar el cambio de titularidad del derecho de amarre o de derechos de socio, cuando el socio titular de los mismos tenga débitos pendientes con el Club respondiendo los citados derechos de las cantidades adeudadas.

La pérdida de la condición de socio no será obstáculo para la reclamación del cobro de las cantidades adeudadas al Club, que podrá interponer las acciones judiciales o extrajudiciales que estime oportunas, para la reclamación de dichas cantidades.

ARTÍCULO 86 - Expedientes sancionadores.

1. La Junta Directiva del Club es la competente para instruir los expedientes de expulsión o sancionadores de los socios, técnicos o deportistas del Club.

2. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por comunicación o denuncia de los socios.

3. A tal efecto al recibirse comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción de la Ley del Deporte, de los Decretos que la desarrollan o de estos Estatutos, la Junta Directiva podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de que se decida la incoación del expediente de expulsión o sancionador, o en su caso el archivo de las actuaciones.

4. Decidida por la Junta Directiva la incoación del expediente, de entre los miembros de esta se nombrará a un instructor. El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones necesite para constatar el incumplimiento o no de la Ley del Deporte, de las normas que la

desarrollan o de estos Estatutos. A la vista de las pruebas realizadas se formulará por escrito un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados.

5. El pliego de cargos se notificará al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles desde la fecha de notificación del pliego de cargos, para que pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

6. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado para que, en un plazo de 10, días pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, en un pliego de descargos.

7. Este pliego de descargos será estudiado por la Junta Directiva que decidirá o bien el archivo de las actuaciones o bien elevar a la Asamblea General una propuesta de expulsión o sanción.

8. Decidida por la Junta Directiva la propuesta de expulsión o sanción, se incluirá en el Orden del Día de la siguiente reunión de la Asamblea General, la cual resolverá a la vista de todo lo actuado.

CAPÍTULO XV

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 87 - Reforma de los Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto en primera convocatoria o por mayoría de dos tercios de los presentes en segunda convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, notificada por escrito y con justificante de recepción a todos los socios con derecho a voto o, alternativamente, publicada, por lo menos, en un periódico de Mallorca.

Las modificaciones estatutarias deberán ser comunicadas en el plazo máximo de dos meses al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears y se remitirá una copia a la Federación Balear de Vela, y al resto de asociaciones a las que esté afiliado, o mantenga relación, el Club Nàutic Portitxol

ARTÍCULO 88 - Cambio de nombre.

El cambio de nombre deberá acordarse por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto en primera convocatoria y por mayoría de los presentes en segunda convocatoria en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

El acuerdo deberá comunicarse en un plazo máximo de dos meses al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y deberá remitirse una copia a la Federación Balear de Vela.

CAPÍTULO XVI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 89 - Causas de disolución.

Son causas de disolución del Club Nàutic Portitxol:

1- El acuerdo de los socios adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este objeto, por mayoría absoluta de sus socios con derecho a voto en primera convocatoria y por mayoría de dos tercios de los presentes, en segunda convocatoria.

2- El acuerdo de fusión o absorción con otra entidad adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este objeto, por mayoría absoluta de sus socios con derecho a voto, en primera convocatoria, y por mayoría de dos tercios de los presentes en segunda convocatoria. En caso de acuerdo de absorción se realizará la disolución del Club absorbido.

3- La imposibilidad manifiesta de llevar a cabo la finalidad del Club.

4- La no participación del Club durante dos años consecutivos en competiciones deportivas oficiales.

5- La pérdida total e irrevocable del patrimonio del Club.

ARTÍCULO 90 - Liquidación.

El acuerdo de disolución del Club abre el período de liquidación. En este período el Club conserva su personalidad jurídica y se le aplicarán todas las normas fijadas en la Ley del Deporte en el Decreto 147/1997 y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 91 - Nombramiento de liquidadores.

Con la apertura del período de liquidación, cesarán en su cargo todos los miembros de la Junta Directiva. Los que fueran miembros de la Junta Directiva se convertirán en liquidadores, salvo que por decisión de la Asamblea General se hayan designado otros. Su actuación será colegiada.

En caso de fallecimiento cese o incapacidad de la mayoría de los liquidadores sin que existan suplentes, cualquier liquidador, socio o persona con interés legítimo, podrá solicitar la convocatoria de Asamblea General para nombrar a los nuevos liquidadores.

Si la Asamblea General convocada para el nombramiento de liquidadores no procediera al nombramiento de éstos, cualquier interesado podrá solicitar su designación a la Direcció General d'Esports del Govern Balear.

Los liquidadores podrán ejercer su cargo durante un periodo máximo de un año.

Los liquidadores podrán ser separados de su cargo por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, aún cuando este punto no conste en el Orden del Día.

ARTÍCULO 92 - Proceso de liquidación.

En el plazo de dos meses a contar desde la apertura del período de liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance del Club, con referencia al día que se adoptó el acuerdo de liquidación.

Si la liquidación se prolongara más de un año, se convocará Asamblea General en la que se informará con exactitud sobre el estado del proceso de liquidación.

Corresponde a los liquidadores del Club:

1. Velar por el patrimonio del Club y llevar su contabilidad.
2. Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación del Club.
3. Percibir los créditos y pagar las deudas del Club.
4. Enajenar los bienes del Club.
5. Comparecer en los procesos judiciales que se susciten, concertar transacciones y arbitrajes, cuando así convenga al interés del Club.
6. Revertir el activo resultante a la federación balear de vela.

La disolución del Club se elevará a escritura pública en la que se relacionará la manifestación de los liquidadores de que se ha procedido al pago de los acreedores y el balance final de la liquidación.

La disolución del Club se inscribirá en el Registro de Asociaciones Deportivas de las Islas Baleares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los supuestos no previstos en estos estatutos se regirán por la Ley 14/2006 del 17 de octubre del Deporte Balear, por el Decreto 147/97 de 21 de noviembre, por el cual se regulan la constitución y funcionamiento en el ámbito de la C.A.I.B. de los Clubes deportivos, así como el resto del ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN FINAL.

Estos estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del Club Nàutic Portitxol celebrada a tal efecto y haya hayan sido cumplidos todos los requisitos legales establecidos por la Ley del Deporte 14/2006 del Govern Balear y el resto del ordenamiento jurídico.

En Palma de Mallorca a 15 de Junio de 2011

La Junta Directiva
Club Nàutic Portitxol